

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO**  
**QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**  
**SEPTIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **ALICIA BERRIO DE RODRÍGUEZ**, por conducto de agente oficioso, el señor **HERNANDO ALCIDES RODRÍGUEZ BERRIO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y de la **UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto es esa Institución donde se encuentra actualmente hospitalizada la accionante, a la espera de la prestación del servicio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela, instaurada por la señora **ALICIA BERRIO DE RODRÍGUEZ**, por conducto de agente oficioso el señor **HERNANDO ALCIDES RODRÍGUEZ BERRIO**, en contra de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y de la **UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE.**

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles

su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto la señora ALICIA BERRIO DE RODRÍGUEZ, lo siguiente: a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. b) Las accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**; la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** y la **UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación electrónica, en el marco de sus respectivas competencias, emprendan todas y cada una de las actividades administrativas para se haga efectivo el **TRASLADO O LA REMISIÓN** de la señora **ALICIA BERRIO DE RODRÍGUEZ** a una **INSTITUCIÓN DE III NIVEL**, **TENIENDO EN CUENTA MÚLTIPLES COMORBILIDADES, CON INDICACIÓN DE ABORDAJE MULTIDISCIPLINARIO Y REALIZACIÓN DE PARACLÍNICOS A LOS QUE DONDE SE ENCUENTRA NO TIENE ACCESO; REQUIERE DE VALORACIÓN PRIORITARIA POR MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGÍA EN DICHO NIVEL**, según la prescripción de los Doctores **MIGUEL ANTONIO CARDONA TORO** y **STEFANIA MÁRQUEZ CAMARGO**, Especialistas en Medicina Interna y en Ginecología y Obstetricia, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud del accionante que presenta diagnósticos **DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL; INSUFICIENCIA VENOSA CRÓNICA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO; HUA POSMENOPAUSICA DE LARGA DATA CON BIOPSIA NEGATIVA PARA MALIGNIDAD; NEOPLASIA DE PRIMARIO DESCONOCIDO; LINFEDEMA BILATERAL;**

ICTERICIA POST HEPÁTICA CON PATRÓN COLESTÁSICO;  
HEMORRAGIA UTERINA ANORMAL (HIPERPLASIA  
ENDOMETRIAL); ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA  
AGUDIZADA; HIPOALBUMINEMIA; HIPERKALEMIA  
MODERADA; TROMBOCITOPENIA LEVE SIN  
MANIFESTACIONES CLÍNICAS; OBESIDAD.

**6.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y  
separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a  
las accionadas referidas.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.